

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante CTSS) el proyecto de ley 6779/2023-CR, *Ley que incluye nuevas causales de nepotismo y modifica el artículo 1° de la Ley 26771*, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, de autoría del congresista Elías Marcial Varas Meléndez.

En la primera sesión extraordinaria, semipresencial, celebrada el 4 de octubre de 2024, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6779/2023-CR que, con texto sustitutorio, aprueba la Ley que modifica la Ley 26771, Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, y la Ley 30057, Ley del servicio civil, para ampliar los supuestos de nepotismo fortaleciendo la meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos. Votaron a favor los señores congresistas: Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidenta, María Grimaneza ACUÑA PERALTA, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Patricia Rosa CHIRINOS VENEGAS, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Cruz María ZETA CHUNGA. Se registró el voto en abstención del congresista Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO. Se registró el voto en contra del congresista Jorge Alberto MORANTE FIGARI.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

El proyecto de ley 6779/2023-CR¹ fue presentado el 09 de enero de 2024 al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso, siendo decretado a la CTSS el 10 de enero de 2024, en calidad de segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2. Contenido del proyecto legislativo

La fórmula legal del proyecto legislativo cuenta con dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

El artículo 1 propone la modificación del artículo 1° de la Ley 26771, con el siguiente texto:

¹ Ver Proyecto de Ley 6779/2023-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU3MDc5/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

"Artículo 1°. - Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia, progenitores, **compadre, madrina, ahijada y ahijado**.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor, **compadre, padrino, madrina, ahijado y ahijado**.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

El artículo 2° propone la modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor, **compadre, padrino, madrina, ahijada o ahijado**".

Seguidamente, propone dos (2) disposiciones complementarias finales sobre la vigencia y derogación de la norma propuesta.

El autor de la propuesta sustenta la misma señalado lo siguiente:

"... se incorpora los términos compadres, padrinos, madrinas, ahijadas y ahijados; lo que no afecta en modo alguno la legislación nacional en sentido negativo, solo amplía las causales de nepotismo, como forma de promover la transparencia, la lucha contra la corrupción, y la igualdad en el acceso a los concursos públicos (...) lo que prima es el interés personal y de grupo, las

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ansias de servirse y aprovecharse, expresada en la voracidad en el apoderamiento de los fondos públicos y enriquecimiento a costa del subdesarrollo de los pueblos pues con las normas legales que permiten la designación de funcionarios de confianza, los titulares de los entes públicos tienen el amparo legal para hacer designaciones a cargos claves en la administración institucional, a personas del ámbito familiar consanguíneo, por afinidad o espiritual, forjando verdaderas organizaciones delincuenciales o asociaciones ilícitas, que empiezan a manejar, nombramientos, contrataciones de obras o servicios, que benefician a la organización, con enorme perjuicio para la sociedad (...) Ante esta realidad, surge la necesidad de regular, poniendo límites. Así en abril del año 1997 se da la Ley N° 26771 (...) que sólo comprende el parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, es decir, alcanza únicamente a los padres e hijos (1er. Grado), a los abuelos, hermanos, nietos (2do. Grado), a los bisabuelos, tíos, sobrinos y bisnietos (3er. Grado), a los tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos (4to. Grado); así como a los suegros, yernos, nueras, hijo del cónyuge (1er. Grado por afinidad) y los cuñados, abuelos y nietos del cónyuge (2do. Grado por afinidad), pero la eficacia de esta regulación no alcanzó el resultado esperado, por un lado, porque las familias peruanas no son precisamente las formadas a partir del matrimonios, sino en gran parte se forma a través de convivencias o uniones de hecho (...) en julio de 2014, se da la ley 30294 que modifica la Ley 26771 (...) el ámbito de prohibición se extiende a los parientes hasta el segundo grado por vínculo convivencial, pero se ha dejado un espacio familiar importante basado en el parentesco espiritual, que comprende a los compadres, padrinos, madrinas, ahijados, ahijadas, espacio que es aprovechado por titulares de los entes públicos, principalmente gobiernos locales, regionales y central, para ubicar en la estructura administrativa, a personas de entera confianza, como son los compadres, comadres, ahijados, ahijadas, no tanto por su capacidad sino por su predisposición y lealtad para hacer lo que al alcalde, gobernador o presidente le interesa, convirtiéndose en piezas fundamentales en la organización delictiva. Finalmente, en el año 2021, mediante la Ley N° 31299 modificó el artículo 1 de la Ley 26771 (...) con esta última modificación, se incorpora a los progenitores de los hijos, los mismos que biológicamente no tendrían relación consanguínea, y sin embargo entablan una relación familiar (...) en la práctica, la regulación contra el nepotismo, cuyo propósito es controlar la preferencia de los funcionarios públicos por los familiares para empleos o contrataciones, en la forma como está estructurado hasta la fecha, no ha logrado evitar del todo, a que los titulares de los entes públicos se rodeen de personas con quienes mejor maneja la institución en función a intereses particulares y subalternos; por lo

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

que, surge la necesidad urgente e impostergable de comprender en la prohibición a los compadres, padrinos, madrinas, ahijados y ahijadas, es decir a los parientes espirituales, como una forma de al menos dificultar la formación de verdaderas organizaciones criminales en las entidades públicas o empresas públicas”.

3. Opiniones

3.1.1. Opiniones solicitadas

- a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio No 0762-2023-2024-CTSS/CR del 12 de enero de 2024.
- b) Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR. Mediante Oficio No 0763-2023-2024-CTSS/CR del 12 de enero de 2024.
- c) Controlaría General de Republica. Mediante Oficio No 0764-2023-2024-CTSS/CR del 12 de enero de 2024.
- d) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales del Perú -ANGR. Mediante Oficio No 0765-2023-2024-CTSS/CR del 12 de enero de 2024.
- e) Poder Judicial. Mediante Oficio No 0766-2023-2024-CTSS/CR del 12 de enero de 2024.

3.1.2. Opiniones recibidas

3.1.2.1 Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio 000144-2024—MTPE/4², del 19 de enero de 2024, dicho sector nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe 000054-2024-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica³, en el que concluyen que la materia contenida en el proyecto legislativo no resulta de competencia de estudio y análisis del MTPE dado que, conforme al 5 de la Ley 29381, LOF del MTPE establece *la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección de trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.*

² Ver Oficio del MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYzMTQ5/pdf>

³ Ver Informe del MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU5NDM4/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

3.1.2.2 Poder Judicial

Mediante Oficio N° 00175-2024-SG-CS-PJ⁴, del 26 de abril de 2024, dicha Institución nos remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe 000031-2024-CG-P-PJ, elaborado por la Oficina de Gabinete de Asesores, en el que concluyen que el proyecto legislativo **viable en parte**.

Sobre la modificación del artículo 1 de la Ley 26771 señalan que:

"... la figura del compadrazgo entendida como una relación de parentesco espiritual que surge cuando una persona es elegida como padrino o madrina de bautizo de otra no es consanguínea pero puede establecer una conexión cercana y afectiva entre las familias involucradas, por tal razón se deben establecer límites y restricciones similares a las aplicadas a las relaciones consanguíneas, con el objetivo de evitar el favoritismo injustificado en los procesos de nombramiento y contratación de personal en las entidades públicas (...) también se debe tomar en cuenta las disposiciones sobre abstención y su promoción contenidas en el Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), las que resultan aplicables en el marco de los concursos de selección de personal (dada su condición de procedimientos administrativos), por lo que, si alguna autoridad involucrada en el trámite de concursos de selección se encontrara inmersa en alguno de los supuestos de acuerdo al trámite previsto por el artículo 100° del referido TUO de la LPAG deberá formular su abstención de acuerdo al trámite previsto por el artículo 100° del referido TUO".

Sobre la modificación del artículo 83 de la Ley 30057 señalan que:

"... El artículo 83 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil regula el nepotismo y distingue entre injerencia directa e indirecta en el proceso de nombramiento y contratación. Se presume, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su entidad. Por otro lado, la injerencia indirecta se refiere a aquella ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que, sin formar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o nombramiento, tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad correspondiente. La presunción de injerencia directa se da cuando

⁴ Ver opinión del PJ en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgwMjAy/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

el funcionario de dirección o de confianza tiene un cargo superior. Esta disposición simplifica la carga probatoria, poniendo la responsabilidad de demostrar lo contrario en manos de quienes alegan que no hay nepotismo en el proceso de selección de personal.

El conflicto de intereses es un componente crucial en el análisis del nepotismo, ya que la relación familiar en caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos, o parentesco por afinidad respecto del concubino, conviviente y progenitor, compadre, padrino, madrina, ahijada o ahijado, con las personas que los contratan, crea una situación propicia para la aparición de conflictos y tensiones entre los deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos y sus relaciones familiares, que puede influir en la toma de decisiones de manera indebida.

Este conflicto de interés se manifiesta cuando un funcionario de dirección o de confianza debe tomar decisiones objetivas y justas sobre el nombramiento y contratación de personal, pero su juicio puede estar sesgado por la relación de parentesco. Existe una clara preocupación de que la lealtad hacia un familiar pueda influir en la toma de decisiones llevando a la preferencia de parientes o amigos en detrimento de otros candidatos más cualificados con habilidades y méritos superiores, dañando de esta manera la carrera pública y socavando los principios fundamentales de mérito y competencia que deben regir los procesos de selección en el sector público.

Siendo uno de los principales centrales de la modernización de la gestión del Estado, el servicio al ciudadano, el beneficio de allegados a las entidades públicas erosiona la confianza pública en las instituciones gubernamentales porque los ciudadanos perciben que las decisiones están motivadas por relaciones personales en lugar de criterio objetivos, lo que genera desconfianza en la imparcialidad y eficacia de la toma de decisiones por parte de las entidades públicas, comprometiendo la integridad del sistema y repercutiendo en forma directa en la eficacia organizativa".

3.1.2.3 Contraloría General de la República

Mediante Oficio N° 0015005-2024-CG/DC⁵, del 04 de marzo de 2024, dicha institución nos remite su opinión institucional en la que opinan **favorablemente con observaciones** al señalar que la propuesta legislativa "se encuentra alineada a la finalidad establecida en la Ley N° 26771 y su Reglamento, a promover evitar la inserción de personal en la administración pública a través de vínculos espirituales; no obstante, dicha propuesta plantea interrogantes sobre

⁵ Ver opinión del CG en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MTY3MTE0/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

su implementación, especialmente, en lo concerniente a la verificación de los lazos espirituales mencionados en su Exposición de Motivos, pues nos especifica si son las iglesias u otras dependencias públicas o privadas, las que podrían confirmar esos vínculos, más aún, considerando la diversidad religiosa y la libertad de credo establecida en el artículo 50 de la Constitución Política, para lo cual, cada religión cuenta con sus propios procedimientos bautismales y manejo de información".

Por último, recomienda solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

3.1.3. Opiniones recibidas por otras comisiones ordinarias

3.1.3.1. Ministerio Público

Mediante Oficio 001233-2024-MP-FN-SEGFN⁶, del 15 de marzo de 2024, remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el SERGFN del Ministerio Público remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe 000008-2024-MP-FN-OII, elaborado por la Oficina Integral Institucional, en el que concluyen que el proyecto legislativo carece de viabilidad no contar con fundamentos sólidos y sustento técnico por lo siguiente:

"... La propuesta de incorporar el parentesco espiritual agrede complejidad sin un sustento lógico o empírico evidente, La afirmación de que los lazos espirituales entre compadres, padrinos, madrinas, ahijadas y ahijados son más sólidos que los derivados en un matrimonio civil se basan en percepciones subjetivas en lugar de datos objetivos. La falta de evidencia concreta para respaldar la idea de que la conexión con lo divino fortalezca los lazos familiares y por ende aumente la lealtad hacia los líderes públicos, de manera que se incremente el riesgo de favorecer a los parientes, plantea interrogantes sobre la validez y la fundamentación empírica de dicha propuesta normativa (...) Asimismo, cabe destacar que el incremento de causales no garantiza necesariamente una reducción efectiva de los casos de nepotismo en el país. En cambio, esta Oficina aboga por trabajar en la mejora de la transparencia en los procesos de contratación, priorizando la meritocracia, conforme a la recomendación N° 7 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en integridad pública OCDE".

⁶ Ver opinión del MP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwMzkz/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

3.1.3.2 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 707-2024-EF/10.01⁷, del 15 de marzo de 2024, remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el MEF remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe 0372-2024-EF/42.02, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen que el tema materia de estudio no es de su competencia.

3.1.3.3 Autoridad Nacional del Servicio Civil

Mediante Oficio 000303-2024-SERVIR -PE ⁸, del 15 de marzo de 2024, remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el SERVIR remite su opinión técnico legal adjuntando el Informe Técnico 000609-SERVIR -GPGSC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que presentan observaciones al proyecto legislativo por lo siguiente:

"... el numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el servidor público se encuentra prohibido de mantener intereses en conflicto, entendiéndose por ello, el mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo (...) En ese sentido, la prohibición de nombrar o contratar a los compadres, los padrinos, las madrinas, las ahijadas y los ahijados de los servidores civiles, ya se encontraría regulada por las normas propias de ingreso a la administración pública, así como por lo señalado en el Código de Ética de la Función Pública, por lo que el Proyecto de Ley devendría en innecesario (...) Sin perjuicio de ello, se hace notar la dificultad operativa que implicaría determinar la condición de compadre, padrino, madrina, ahijada o ahijado, pues si bien en la exposición de motivos se indica que se trataría de un vínculo religioso, no hay mayor desarrollo sobre la existencia de un registro oficial de tales denominaciones, al cual se pueda recurrir para la respectiva verificación."

3.1.4 Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del proyecto legislativo, se tiene la opinión

⁷ Ver opinión del MEF en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc1OTY0/pdf>

⁸ Ver opinión de SERVIR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc4NDcy/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

de la ciudadana PATRICIA MERCEDES LAMA LIMA, del 10 de enero de 2024 en el que expresa su opinión a favor de la iniciativa legislativa.⁹

3.1.5. Otros documentos recibidos relacionados al trámite del proyecto legislativo 6779/2023-CR

Mediante Oficio 049-2023-2024-GPPB-CR¹⁰ del 20 de febrero de 2024, el vocero de la Bancada Perú Bicentenario solicitó se le de atención al Proyecto de Ley para su estudio y emisión de dictamen.

IV. Marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 26771, establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco. Publicada el 15 de abril de 1997.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley 30294, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco. Publicada el 28 de diciembre de 2014
- Ley 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos. Publicada el 4 de agosto de 2021.
- Decreto Legislativo 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

⁹ Ver expediente en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6779>

¹⁰ Ver Oficio en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1ODMw/pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

- Decreto Supremo 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo 007- 2022-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley N° 26771.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República.

V. Análisis de la propuesta legislativa

5.1. Cuadro comparativo de propuestas de modificación

TEXTO VIGENTE - LEY 26771	PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR
Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.	"Artículo 1º. - Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia, progenitores, compadre, madrina, ahijada y ahijado. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor compadre, padrino, madrina, ahijado y ahijado. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

	<i>de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".</i>
TEXTO VIGENTE - LEY 30057	PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR
"Artículo 83. Nepotismo Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".	"Artículo 83. Nepotismo <i>Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.</i> <i>Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.</i> <i>Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor, compadre, padrino, madrina, ahijada o ahijado.</i>

5.2. Identificación de pretensiones. Principio de necesidad legislativa e idoneidad de la medida.

Estando al cuadro comparativo las propuestas del proyecto legislativo se tiene como objetivo la ampliación de las causales de nepotismo sumando las figuras de **compadrazgo** que tuvieran los funcionarios, directivos, servidores civiles, servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento. Específicamente, se amplía el concepto de nepotismo a las figuras del compadre, padrino, madrina, ahijada o ahijado.

Entiéndase por compadrazgo a aquella figura social que tiene su origen desde la tradición española, inserta en nuestra historia desde la época colonial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Producto del mestizaje cultural y social, el compadrazgo en Latinoamérica se ha construido como la red de relaciones de parentesco interpersonales, basadas en el parentesco espiritual reconocido por la Iglesia católica, por tanto, dicha vinculación interpersonal tendría su partida en actos solemnes como el bautizo del hijo de un pariente o amigo, o también de los consortes en la ceremonia de matrimonio.

Como bien lo detalla Domingo Peña Niña (2023) *"Dentro de los sistemas de parentesco religiosos del catolicismo, se nombra compadre al padrino de un niño respecto de los padres de este. En caso de tratarse de mujer se denomina madrina, por lo que los padres se referirán a ella como «comadre».*

Existen diferentes compadrazgos, como el de matrimonio, de corte de pelo, del corte del cordón umbilical, el de anillos, pero entre ellos se considera que el más importante es el de bautizo, pero también se utiliza para la confirmación o primera comunión. Así pues, la relación del compadrazgo deriva del acto sacramental en que se funda, y el reconocimiento que de él hace la Ley Canónica (Signorini, 1984: 248). En cuanto al origen del compadrazgo en Latinoamérica se dice que, a la llegada de los españoles, se bautizaron a miles de indígenas, por lo que se necesitaba alguien que vigilara su educación religiosa, que los guiara, por lo que se les asignó un padrino. En esas condiciones, para el común de la población, el compadrazgo impulsó notablemente la solidaridad étnica, principalmente para la población india y mestiza ubicada en las ciudades españolas".¹¹

Como se aprecia, la relación de compadrazgo sí contiene elementos personalísimos de vinculación que conllevan una relación de cercanía y afinidad entre los sujetos intervinientes. Si bien esta relación puede no ser continua en el tiempo por diversos motivos, incluso en muchos casos el compadre puede estar ausente o desligarse de su ahijado de forma permanente, no teniendo contacto con él en años, sí permanece en los hechos y registros respectivos el acto del compadrazgo (por ejemplo, los registros de bautizos que llevan las iglesias) que prueba la existencia de dicho vínculo que podría ser de naturaleza espiritual y hasta subjetiva pero que, objetivamente, obra en los registros respectivos del acto que dio origen a esa vinculación.

Sobre el grado de vinculación afectiva que conlleva el compadrazgo, como bien lo resalta Domingo Peña Niña (2023) *"En muchos casos, esta relación de*

¹¹ Recuperado en: <https://almomento.net/origen-y-significado-del-compadrazgo/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

parentesco, por su naturaleza espiritual, es tan importante como los lazos que establecen la consanguinidad y la alianza matrimonial".

Ahora bien, con el transcurrir propio de la sociedad en el tiempo, esta figura del compadrazgo la figura del "compadrazgo" ha devenido en otras formas de vinculación respecto a otros tipos de actos lejanos al ritual religioso, extendiéndose a eventos sociales como pueden ser el padrino de un evento deportivo, de un evento musical, de promociones de colegio, etc.

Estando a esta divergencia de la figura del compadrazgo, en caso de comprobarse que resulta necesario legislar sobre la misma como causal de nepotismo debería centrarse dicha prohibición sobre el compadrazgo socialmente relevante y con mayor uso social y que consten o sea susceptible de contar en un registro oficial o de fácil corroboración.

Estando a ello, el compadrazgo de bautizo y matrimonio cumplen con ser los más relevantes y que conllevan una vinculación comprobable entre los sujetos intervinientes, vinculación y afinidad emocional que resulta dada la trascendencia de los actos rituales y religiosos que la originan.

Antropológicamente, existen estudios que resaltan el grado de vinculación que se origina por el compadrazgo y es considerado un parentesco espiritual o ritual y establece fuertes vínculos de cognación (parentesco de cualquier tipo). Así, autores como Jean Forbes (1971)¹² señalan que el compadrazgo refuerza los lazos sociales entre iguales, posee funciones económicas y de movilidad social y desempeña una función simbólica de protección contra la agresividad entre individuos.

Por lo señalado, y visto que existe una vinculación y afinidad que se plasma en el compadrazgo la CTSS considera que existe una forma de parentesco factible de ser considerada como causal de nepotismo.

En México, que guarda con el Perú muchas tradiciones culturales y sociales, el compadrazgo está considerado como un grado más de parentesco, pero por costumbre.

Así, según el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI) define al parentesco como *"el vínculo o lazo de unión existente entre dos personas, ya sea consanguíneo, conyugal, de afinidad, legal o de costumbre. No se limita a vínculos consanguíneos, pues se extiende a partir de la afinidad surgida del matrimonio, el cual, además de vincular a los cónyuges, emparenta también a*

¹² Forbes, Jean, 1971, El sistema de compadrazgo en Santa María Belén Atzitzimitlán, Tlaxcala. Tesis de Maestría en Antropología Social, Universidad Iberoamericana, México. Recuperado en: <https://old.alapop.org/Congreso2018/PDF/0378b.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

sus respectivos familiares consanguíneos. Surgen entonces los parentescos como suegros, cuñados. Las relaciones establecidas por costumbre, como, por ejemplo, el compadrazgo y el padrinazgo o de reconocimiento, como es el caso del hijo reconocido, también se incluyen en el concepto de parentesco. De esa manera, se extiende la red de relaciones de los individuos".

Por lo señalado, la CTSS considera que la pretensión del proyecto legislativo de sumar como causal de nepotismo al compadrazgo resulta válido dada los lazos de afinidad y vinculación originados y que, en el funcionario o servidor público con cargo de dirección o poder de nombramiento, podría originar un CONFLICTO DE INTERESES en caso proceda con interferir directa o indirectamente en la contratación de un sujeto al que está vinculado por lazos de compadrazgo.

Sobre el nepotismo, resulta en una forma de corrupción reprochable por nuestro ordenamiento jurídico. Por ello mismo, su tipificación como tipo de corrupción está considerada dentro de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada por el Decreto Supremo 092-2027-PCM, específicamente vinculado al favoritismo, y en el ámbito penal, al tráfico de influencias, y en el ámbito administrativo, al conflicto de intereses.

Asimismo, cabe mencionar que la lucha contra la corrupción en la figura del nepotismo se enmarca en el objetivo del Acuerdo Nacional para tener un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, teniendo como Política de Estado #26 la *"Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en Todas sus Formas"* y como política específica que *"Promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero"*.

En la actualidad, conforme a la información recabada de los Informes Técnicos 369-2014-SERVIR/GPGSC y 039-2016-SERVIR/GPGSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y de lo señalado por el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo 021-2000-PCM, el acto de nepotismo se aplica a los siguientes niveles de parentesco por consanguinidad o afinidad:

"los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la siguiente manera:

- Primer Grado: Los padres e hijos.*
- Segundo Grado: Los abuelos, hermanos y nietos.*
- Tercer Grado: Los bisabuelos, los tíos, los sobrinos, los bisnietos.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

- *Cuarto Grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.*

(...) los grados de parentesco por afinidad se reflejan de la siguiente manera:

- *Primer Grado: Suegro(a), yerno, nuera, hijo del cónyuge, conviviente o progenitor de sus hijos.*
- *Segundo Grado: Cuñados, abuelos y nietos del cónyuge o conviviente o progenitor de sus hijos*.¹³

De las cifras proporcionadas por el Ministerio Público¹⁴, se aprecia que la corrupción es un problema muy grave en nuestro país, conforme se aprecia en el Índice de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO) desarrollado por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción (OBANT) de la Contraloría General de la República del Perú (CGR) de manera anual "En el año 2022, se registra un incremento en el número de entidades públicas con niveles de corrupción altos y muy altos, pasando de 187 a 198 en comparación con el año anterior. **Los gobiernos regionales encabezan las estadísticas con un 38.4%, seguidos por los gobiernos locales con un 37.9%, y el Gobierno Nacional con un 23.7%.**

Se observa un incremento en el índice de corrupción en regiones como Junín, Moquegua, Piura, Lambayeque, Ica, Puno y Cusco, alcanzando un puntaje máximo de 62.3, clasificado como nivel alto. En el ámbito provincial, Maynas (69.1), Huancayo (67.3) y Piura (66.7) y Huaraz (63.8) se destacan como las localidades con mayores problemas de corrupción en 2022.

Adicionalmente, y según datos de COMEX PERU, la corrupción es uno de los principales problemas para el país (Ver Figura 1).

Estando a este panorama, si bien consideramos que las modificaciones de la Ley 26771 ampliando los supuestos de nepotismo no han impactado en la reducción de las cifras de corrupción en general, consideramos que ante la opinión pública si se requiere que el Congreso de la República emita normas que acudan al llamamiento ciudadano de forma inmediata.

En ese sentido, no concordamos con las opiniones recibidas que señalan que la inclusión del nepotismo por compadrazgo no resulta necesaria pues estaría legislada, implícitamente, en el Código de Ética de la Función Pública (opinión de SERVIR) o es necesario *"promover un sector público profesional basado en la meritocracia, comprometido con valores y buenas prácticas en la gobernanza del servicio público. Esto implica asegurar la gestión de recursos humanos*

¹³ Recuperado en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Informe-tecnico-000135-2022-Servir-GPGSC-LPDerecho.pdf>

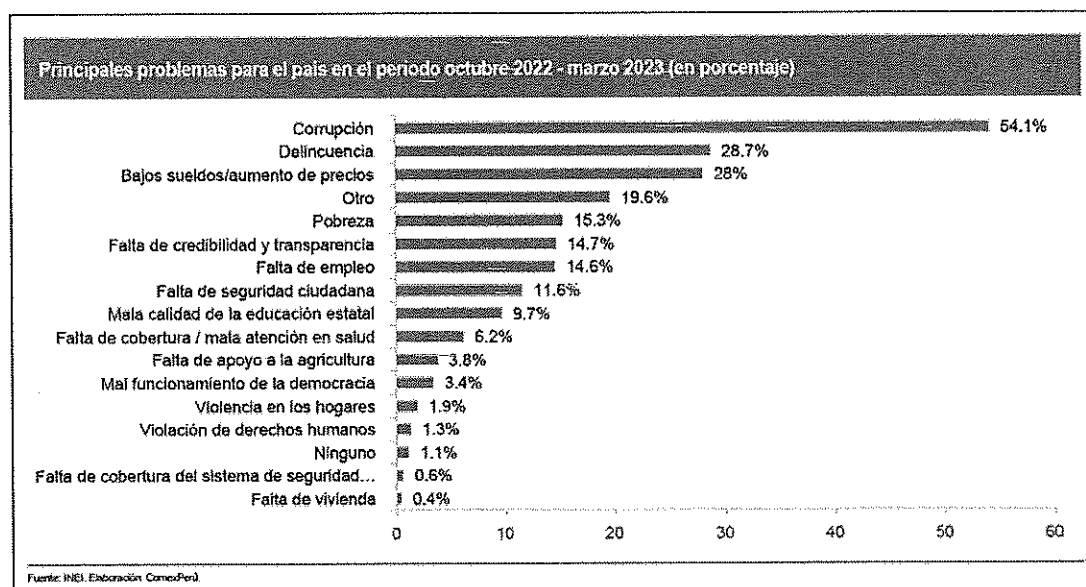
¹⁴ Ver puntos 3.2.5 de la opinión del Ministerio Público sobre el PL 6779/2023-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

mediante la aplicación sistemática de principios básicos como el mérito y la transparencia, contribuyendo así al fomento del profesionalismo en el servicio público" (opinión del Ministerio Público).

Figura 1



Al respecto, la CTSS considera que sí se debe implementar a mediano y largo plazo medidas integrales que promuevan y mejoren la lucha contra la corrupción, pero a corto plazo se requieren medidas que el ciudadano sienta que el parlamento está acudiendo a sus reclamos urgentes.

En el caso del nepotismo por compadrazgo, de la información recabada, hemos corroborado que estos casos se presentan, en mayor grado, en el interior de país y existe una sensación de impunidad ante la corrupción de sus autoridades que abarca, al final, a todas las entidades del Estado, incluyendo al Congreso.

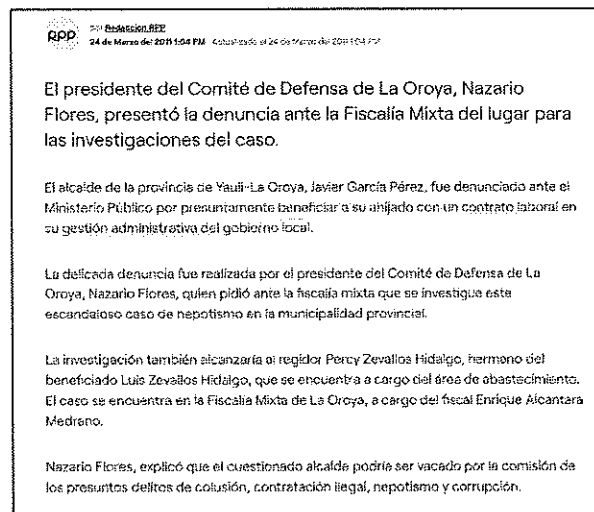
Así, tenemos los siguientes casos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.



Fuente: <https://qosqotimes.pe/alcalde-albert-arenas-voy-a-contratar-a-mas-ahijados/>



Fuente: <https://rpp.pe/peru/actualidad/denuncian-a-alcalde-de-la-oroya-por-presunto-nepotismo-noticia-348643>

Asimismo, de la información recabada se tiene el caso de la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde de la municipalidad provincial de Paita, por haber contratado la locación de servicios de un proyecto municipal a su ahijado de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

matrimonio. Mediante Acuerdo de Concejo 038-2022-CPP, el Consejo Municipal acordó rechazar la solicitud de vacancia, entre sus fundamentos, señalando que *"el Supremo Tribunal Electoral, ha señalado en diversas jurisprudencias como la Resolución N° 660-2009 del Jurado Nacional de Elecciones, que ser ahijado de bautismo y/o matrimonio de una persona no establece nexo de parentesco por afinidad"*.¹⁵

Similar caso es el contenido en la referida Resolución del Jurado Nacional de Elecciones (660-2009) en el que dicha entidad declaró infundado el recurso de apelación contra el acuerdo municipal que rechazó la solicitud de vacancia del alcalde Provincial de Yunguyo, departamento de Puno, al considerar que *"la imputación de la contratación de las personas con quienes se le atribuye vínculo de parentesco por razón de bautismo (como ocurre con don Jesús Mario Chalco, padre de su ahijada de bautismo, conforme a la partida a foja 188) o matrimonio (como sus ahijados de matrimonio don Edwin Quisocala Calderón y don Héctor Gabriel Romero Márquez, según la partida y el acta de matrimonio a fojas 184 y 186, respectivamente) no ostentan tal relación parental con el referido alcalde. Ello en la medida en que ser ahijado de bautismo o testigo de matrimonio de una persona no establece nexos de parentesco de ningún tipo"*. Cabe señalar que esta decisión se adoptó, como lo señala el mismo JNE, teniendo en consideración la Ley 26771 y su reglamento *"dispositivos legales que, conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia de este Pleno, constituyen el referente normativo necesario que emplea el Jurado Nacional de Elecciones para la determinación de la realización del acto de nepotismo por parte de un alcalde o regidor a efectos de señalar la procedencia o no de su vacancia"*.

En base a lo señalado, la CTSS considera que se cumple en el presente caso el PRINCIPIO DE NECESIDAD LEGISLATIVA dado que se ha identificado una factible causal que promueve la corrupción al haber un evidente conflicto de intereses cuando una autoridad, funcionario o servidor público con poder de nombramiento proceda con la contratación de servicios o personal de padrinos, madrinan, ahijados y ahijadas, sean de matrimonio y bautismo.

Por último, la medida legislativa resulta idónea al limitar a la autoridad y funcionario público en su poder de disposición de los recursos públicos evitando un posible conflicto de intereses frente a la posible contratación de personas con las que tenga una afinidad o parentesco por costumbre o espiritual que si bien, en principio resulta subjetiva, en los hechos puede ser corroborada objetivamente con los registros de bautizo o matrimonio de las instituciones correspondientes.

¹⁵ Ver Resolución Municipal en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2249976/038-2020-CPP.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

5.3. Fórmula legal propuesta en el texto sustitutorio

Conforme a lo señalado en el acápite precedente, la figura de compadrazgo ha devenido con el uso y costumbres culturales de la sociedad en su ejercicio sobre diversos actos civiles por lo que, en aplicación del principio de tipificación de las conductas mas lesivas, la CTSS considera que resulta necesario limitar la figura del compadrazgo como causal de nepotismo a aquellas conductas donde los sujetos intervinientes tengan mayor vinculación y afinidad al ser partícipes de actos solemnes y trascendentales como son el bautizo y matrimonio, actos que resultan corroborables vía los registros correspondientes.

Por lo señalado se propone en la fórmula legal agregar el término **"de bautismo o matrimonio"** a fin de dar mayor precisión a la fórmula legal y disminuir la complejidad subjetiva que dicha tipología podría implicar.

Como disposiciones complementarias se establece la adecuación de reglamentos de la Ley 26771, aprobado por el Decreto Supremo 021-2000-PCM, y de la Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, a fin de incluir en sus textos la nueva causal de nepotismo por compadrazgo de bautismo y matrimonio.

Asimismo, en aplicación del Decreto Supremo N° 007- 2022-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y de Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, se identifican las normas legales que se derogan con el texto legal sustitutorio. En este caso, consideramos que, al haber sido modificado el artículo 1 de la Ley 26771 (por las leyes 30294 y la Ley 31299) y el artículo 83 de la Ley 30057 (por la Ley 31299) y estando a que los supuestos de nepotismo considerados en dichas modificaciones han sido considerados en el texto sustitutorio del presente dictamen resulta necesario derogar dichas normas modificatorias a fin de evitar una reiteración normativa innecesaria tanto en el título como en el contenido de la norma final.

6. Análisis costo beneficio

La modificación propuesta para añadir la nueva causal de nepotismo por compadrazgo no conlleva afectación ni iniciativa de gasto al no promover medidas de incentivos o exenciones tributarias o la creación de partidas presupuestarias adicionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

7. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6779/2023-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco

Se modifica el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, con el siguiente texto:

*"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia, progenitores; y respecto al **compadre, comadre, padrino, madrina, ahijada y ahijado de bautismo o matrimonio.***

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Se modifica el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 83. Nepotismo

*Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; y respecto al **compadre, comadre, padrino, madrina, ahijada y ahijado de bautismo o matrimonio**. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.*

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 26771, aprobado por el Decreto Supremo 021-2000-PCM, y sus modificatorias, así como el Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM y sus modificatorias, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Derogación

Se deroga la Ley 30294, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; y la Ley 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Salvo mejor parecer.
Sala de Comisión.
Lima, 4 de octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:14:38-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 18:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 11:41:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 17:11:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 17:49:53-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2024 17:02:02-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Signid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 09:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2024 11:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 15:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 15:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2024 14:56:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO María Del
Carmen FAU 20181740128 soft :
Motivo: Soy el autor del
documento :
Fecha: 14/10/2024 18:19:38-D500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 6779/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, APRUEBA LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, LEY QUE ESTABLECE PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO FORTALECIENDO LA MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.